

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **544**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA
SOBRE ASUNTO Nº 118/18 (P.E.P. MENSAJE Nº 06/18
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº
583 - EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA),
ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 27/11/18

Girado a la Comisión Nº: PR AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
21 NOV 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 544	HS. 14:30
FIRMA <i>[Signature]</i>	



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto N° 118/18

**DICTAMEN DE COMSIÓN N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el asunto 118/18 P.E.P. Mensaje N° 06/18 Proyecto de ley modificando la Ley provincial N° 583 (Ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria), en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISSION, 25 DE OCTUBRE DEL 2018.

[Signature]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Angela N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Federico R. BILOTA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S /Asunto Nº 118/18

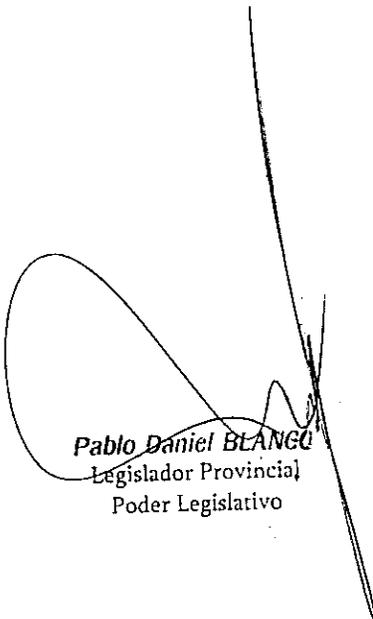
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

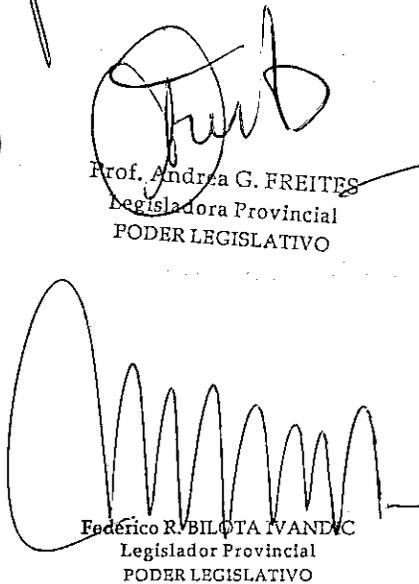
informante.

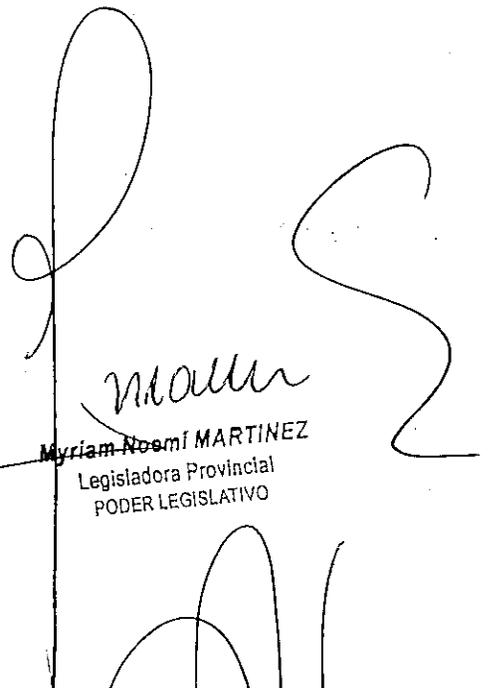
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro

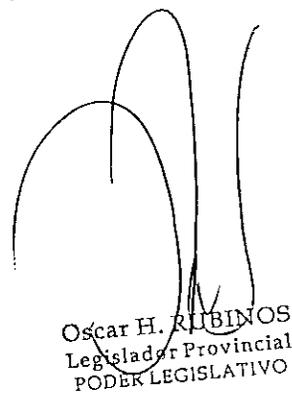
SALA DE COMISIÓN, 25 DE OCTUBRE DEL 2018.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S /Asunto Nº 118/18

Listado de firmantes

MARTINEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo.Daniel

CARRASCO, Angelina Noelia

FREITES, Andrea Graciela

GOMEZ, Marcela Rosa

ROMANO, Ricardo Andres

LÖFFLER, Damián

VILLEGAS, Pablo Gustavo

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

RUBINOS, Oscar

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto Nº 118/18.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley provincial 583 Ejercicio de la Profesión Médico Veterinaria, por el siguiente texto:

"Artículo 11.- A los fines de la solicitud de inscripción en la matrícula, los profesionales deben:

- a) acreditar su identidad personal;
- b) presentar el diploma universitario; y
- c) denunciar domicilio real y constituir domicilio profesional en la provincia."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley provincial 583, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- Una vez que el profesional haya cumplimentado los requisitos indicados en el artículo precedente, el Colegio Médico Veterinario debe expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días, disponiendo la inscripción del peticionante en la matrícula o denegando en forma fundada dicha inscripción, la que será notificada fehacientemente. La falta de resolución dentro del plazo establecido, producirá la concesión automática de la matrícula, debiendo el Colegio Médico Veterinario proceder a otorgar número y constancia correspondiente.

Frente a la resolución denegatoria, el profesional puede recurrir ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, con jurisdicción dentro del asiento de la sede del Colegio o sus delegaciones, siendo de aplicación el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico N. BILLOVA IVANDIC
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea C. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Pablo Daniel ELANC
Legislador Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"